

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO CUARTO, EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 4.58, EL ARTÍCULO 4.92, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4.93 Y EL ARTÍCULO 4.113 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 95

ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.5. ...

I. y II. ...

II Bis. Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente;

III. a XXII. ...

TITULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.58. Para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, **costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental** y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño **integral** de la gestión de la empresa concesionaria, **en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;**

III. La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.

...

Artículo 4.92. Los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial **deben separar estos** del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 4.93. Al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, **de conformidad con lo establecido en el presente libro.**

...

Artículo 4.104. ...

I. a IV. ...

En los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.

Artículo 4.113. Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1% del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos al año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles.

Asimismo, el Banco Mundial en su libro "What a waste 2.0" (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la iniciativa de

"Contaminación Cero", que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste Index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determinar la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

Otro caso de éxito es Japón, país que ha implementado leyes rigurosas para la gestión de residuos, y las sanciones por arrojar basura en lugares no autorizados y que determinan multas significativas. Además, en algunas áreas, los ciudadanos pueden ser requeridos para clasificar cuidadosamente sus desechos.

El caso de Singapur también es particularmente llamativo pues castiga arrojar desechos, con sanciones de 2,000 dólares en la primera ocasión, en caso de incurrir una segunda vez de 4,000 dólares y de tener tres infracciones 10,000 dólares en adelante. Además, como parte de una medida correctiva en la que el infractor puede ser requerido para limpiar las calles con una escoba mientras porta un cartel de castigo.

Por cuanto hace a la entidad mexiquense, resulta relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

En este entendido, el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta.

Sólo en algunos Bandos Municipales, como el de Lerma, se determina una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, estableciéndoles una multa que va de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, trabajo a favor de la comunidad y arresto de hasta treinta y seis horas; otros bandos como es el de Toluca, no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso,

evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental.

El citado ordenamiento en su artículo 4.45 prohíbe arrojar o abandonar residuos en la vía pública, espacios comunes, baldíos o despoblados, así como cualquier acto que contribuya a la contaminación de las vías públicas o que infiera con la prestación del servicio de limpia; las sanciones que el Código determina van desde la amonestación hasta multas de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes o arresto de hasta por treinta y seis horas.

En ese contexto, es oportuno tomar en consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

El problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros, y que decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

La falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Es por ello que, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar y logotipo del Partido Verde Ecológico de México.

“2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano ha interactuado con el medio ambiente a partir de su existencia, e inevitablemente, su actividad ha generado desde hace siglos, residuos, que con el paso de los años su concentración ha sido mayor en todo el mundo. Desafortunadamente durante las últimas décadas la inadecuada disposición de estos ha generado consecuencias en el medio ambiente, pero también, riesgos sanitarios, económicos y sociales.

Esto es un problema a nivel global, desde el momento en el que disponemos de ellos, empiezan un proceso de descomposición que puede durar años afectando el suelo y los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneas, también la acumulación de estos en la calle causa taponamiento de coladeras y drenajes produciendo inundaciones, incremento del riesgo de incendios y desertificación del suelo.

Sumado a esto, es importante considerar que los residuos sólidos generan olores y gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), los cuales incrementan el efecto invernadero y la temperatura de la tierra, asimismo, contaminan los suelos a través de lixiviados, líquidos tóxicos producidos por la mezcla entre la lluvia y compuestos que desprenden al degradarse, los cuales se filtran y afectan el suelo y el agua, a la vez que acaban con la microfauna que habita en ellos.

En la actualidad, de acuerdo con el Banco Mundial, se producen más de 2,000 millones de toneladas de residuos sólidos¹ cada año y se proyecta que en 2050 esta cantidad aumentará a 4,000 millones de toneladas, de los cuales solo el 45% se estima se gestionan de manera adecuada.

Los residuos sólidos se generan a partir de plásticos, desechos de construcción así como los que se generan desde casa, en este sentido, es de destacar que la producción mundial de residuos plásticos es de 155.9 millones de toneladas de envases, 47 millones de toneladas de bienes de consumo, 47.9 millones de toneladas de vehículos y neumáticos, 42.9 millones de toneladas de textiles, 21.6 millones de toneladas de residuos de construcción y 15.9 millones de aparatos eléctricos y electrónicos diariamente.²

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), 30 de marzo de 2023. Primer Día Internacional de Cero Desechos fortalece las medidas contra la crisis mundial de contaminación. ONU Programa para el Medio Ambiente. Véase en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las>

² Florencio, María. 2024. El mundo está inundado de residuos plásticos. Statista. Véase en: <https://es.statista.com/grafico/30051/produccion-mundial-de-residuos-plasticos-por-tipo/>

Actualmente, el Índice Global de Residuos califica la gestión de residuos en México en el lugar 35 de 38 países evaluados, según el informe se tiene una generación de 359 kg per cápita de residuos, y una tasa de reciclaje de solamente 3.6%³. Además, se generan alrededor de 42 millones de toneladas de basura al año, equivalente a 231 veces el estadio Azteca, de la cual solo se recicla el 7%, esto de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).⁴

En el caso del Estado de México, al ser la entidad con mayor número de población en todo el país con más de 17 millones de habitantes, la generación de residuos es un reto innegable, en donde su generación creció un 30.7% en los últimos 8 años, al pasar de 12 mil 700 toneladas diariamente en 2016 a 16 mil 600 toneladas de desechos en 2024. Según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Semarnat⁵, el 39.1% de los residuos inorgánicos en la entidad son susceptibles de aprovechamiento; 36.7% son residuos orgánicos y el 23.7% residuos no recuperables.

En cuanto a disposición final, el 30% se depositan en sitios controlados, 40% en tiraderos a cielo abierto y el 30% restante en lugares que sí cumplen con la normatividad en materia de protección medioambiental; adicionalmente, el territorio mexiquense recibe de 7 a 8 mil toneladas de residuos al día por parte de la Ciudad de México debido a los convenios entre ambas entidades; por lo que las políticas orientadas a la gestión integral de residuos deben considerar esta situación e ir en esta dirección.⁶

Derivado de los datos mencionados, en nuestro país se han dado pasos importantes para realizar un manejo de residuos de manera integral y prevenir en mayor medida la contaminación ambiental, tal es el caso de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en su artículo 1 se hace referencia que en nuestro país se deben:

“... garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. al XIII. ...”

Lo que permite contar con un marco jurídico para que, en todas las entidades federativas de nuestro país se implementen acciones para trabajar bajo un enfoque de manejo integral de residuos, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 126 establece la atribución de los municipios para coordinarse para una mejor prestación de servicios públicos y protección al ambiente:

“La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Adicional a lo anterior, el Código para la Biodiversidad del Estado de México regula en su Libro Cuarto sobre la prevención y gestión integral de residuos en donde se garantiza el *derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y se regula la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación.*

³ Vilet, Verónica. 2022. Países con la mejor gestión de residuos y sus estrategias ¿Qué hacen los países para gestionar sus residuos?. GTA ambiental. Véase en: <https://gtaambiental.com/estrategias-paises-mejor-gestion-residuos/>

⁴ El de los desperdicios, un problema de más de 100 mil toneladas diarias. 17 de septiembre de 2023. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/18/reportaje/el-de-los-desperdicios-un-problema-de-mas-de-100-mil-toneladas-diarias/>

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

⁶ Venegas, Patricia. 7 de julio de 2024. ¿Dónde se deposita la basura que se genera diariamente en el Edomex?. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/donde-se-deposita-la-basura-que-se-genera-diariamente-en-el-edomex-13051081>

Es importante destacar que dentro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contempla la figura de centros de transferencia, los cuales son lugares donde se descargan, inspeccionan y compactan los residuos recolectados para ser almacenados temporalmente antes de ser trasladados a su destino final, no obstante, es necesario transitar ahora a una figura de Centros Integrales de Residuos, los cuales son espacios que no solo clasifica los residuos sino los revalorizar, reciclar y recupera. Actualmente esta figura no está reconocida en el Código, pero sí se cuenta con una Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEM-RS-2019 para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México (CIR).⁷

Esta norma estatal tiene el objetivo de normar la instalación y operación de los CIR, asimismo, establece que estos podrán contemplar procesos para el aprovechamiento y tratamiento de residuos en sus instalaciones incluyendo: acopio, separación, valorización, estaciones de transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía o combustibles alternos provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cumpliendo con la normatividad aplicable, así mismo podrán incluir instalaciones para destino final de residuos conforme a la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales.

Además, con la reforma al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los municipios tendrán a su cargo la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos de los municipios, no obstante, es necesario que también los servicios concesionados tengan la misma obligación. En la entidad de acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México de 2023, en la entidad se tiene registro de 44 prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbano privados.

Por otra parte, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios reconoce en su artículo 63 que se considera infracción contra la propiedad en general y el medio ambiente tirar basura en lugares no autorizados y se sanciona con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, y deja a criterio del juez cívico que pueda ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; no obstante, como se refirió en anteriores párrafos, es necesario disminuir la cantidad de residuos depositados en lugares no permitidos, por lo que en caso de que una persona reincida en esta falta es necesario aumentar la sanción como por ejemplo que realice trabajos de limpieza en la zona afectada.

Por su parte, es de resaltar que la entidad mexiquense cuenta con 35 rellenos sanitarios, de los cuales 17 fueron clausurados en 2023 debido a que no cumplían con los requerimientos para su operación y, actualmente se encuentran en operación 18, mismos que son utilizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Entre las experiencias a destacar a nivel internacional en el manejo integral de residuos sólidos están los casos de⁸:

- **Corea del Sur:** Quien tiene una tasa de reciclaje del 60% y una generación de 400 kg percapita de residuos, en este país en 2013 el reciclaje de alimentos se volvió obligatorio, hoy se recicla el 95% de sus residuos de alimentos y a principios de este año se prohibió tirar alimentos; además cuenta con plantas de procesamiento de residuos para obtener biogás y aceite biológico;
- **Suiza:** Este país tiene la obligación de que sus ciudadanos separaren sus residuos reciclables en cada una de sus categorías y pagan por cada kilogramo de residuos no reciclables que desechan, de lo contrario pueden ser acreedores a una multa de hasta 10 mil euros. Además cuenta con una infraestructura para la eliminación y aprovechamiento de sus residuos, recicla más del 30% de ellos y obtiene energía de casi la mitad a partir de la incineración.
- **Alemania:** Su jerarquía de residuos muestra el orden en que deben realizarse las operaciones de prevención y gestión, con estrategias que comprenden el siguiente orden:
 1. Prevención de residuos
 2. Preparación para reutilización
 3. Reciclaje
 4. Otras operaciones de recuperación, en particular recuperación de energía

⁷ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. 12 de noviembre de 2019. (Toluca de Lerdo). NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-20- SeMAGEM-RS-2019, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov121.pdf>

⁸ Segura, A. 2020. Referentes mundiales en sistemas de gestión de residuos sólidos. Revista Espacios. Vol. 41 (Nº 17). Véase en: <http://es.revistaespacios.com/a20v41n17/a20v41n17p22.pdf>

5. Eliminación. Frente a la responsabilidad pública y privada, las partes que fabrican procesan, o venden productos deberán asumir la responsabilidad con respecto a los objetivos de la economía circular
 - **Bélgica:** Su infraestructura para el manejo de residuos esta compuesta por 310 empresas que se dedican a la recolección y clasificación de residuos sólidos, 294 compañías se dedican al reciclaje de materiales aprovechables y 71 empresas se enfocan en la recuperación de energía; además, recolectan envases a través de los 8 mil 920 lugares de recolección de botellas.

Si bien, no podemos comparar a México con los países mencionados anteriormente, si podemos utilizar como referencia algunas de las prácticas que llevan a cabo en cuanto a la gestión integral de sus residuos sólidos. Por lo que la presente iniciativa busca cuatro objetivos específicos:

Primero.- Incorporar la figura de Centro Integral de Residuos para que se transite de un centro de transferencia a un tratamiento integral, para con ello disminuir el porcentaje de residuos en la entidad así mismo disminuir también la disposición final en los rellenos sanitarios de la entidad;

Segundo.- Considerar que en los casos de concesión de los servicios de limpia se trabaje bajo un enfoque de gestión integral de residuos y no solo de recolección de residuos;

Tercero.- En los casos de concesión del servicio deberá considerar los costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental en su caso, el establecimiento de indicadores para medir la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público y;

Cuarto.- En los casos de reincidencia de disposición de residuos en lugares no permitidos la persona infractora deberá realizar trabajo comunitario para la rehabilitación del espacio afectado;

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde también consideramos que como parte de las estrategias integrales para el manejo adecuado de los residuos sólidos es la educación y responsabilidad ambiental que como ciudadanía debemos tener. El buen manejo de los residuos es una corresponsabilidad social que requiere fortalecer nuestro marco jurídico, por ello, con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>II. Bis. Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente;</p>

<p>III al XXII. ...</p>	<p>III al XXII. ...</p>
<p>Artículo 4.58. Para la prestación del servicio de limpia concesionado la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:</p>	<p>Artículo 4.58. Para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionado a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:</p>
<p>I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño ambiental de la gestión de la empresa concesionaria; y</p> <p>III. La evaluación y monitoreo permanente por parte del concesionario de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.</p> <p>Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado garantizando un manejo integral, sanitariamente seguro y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos y de los sitios de operación en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.</p>	<p>I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria, en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;</p> <p>III. La evaluación y monitoreo permanente por parte del concesionario de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen con participación de organismos independientes.</p> <p>Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado garantizando una gestión integral de los residuos, sanitariamente seguro y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos y de los sitios de operación en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.</p>

<p>Artículo 4.104. Las sanciones por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al IV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.104. Las sanciones por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al IV...</p> <p>En los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, IX Y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.</p>
--	--

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Tirar basura en lugares no autorizados;</p> <p>VIII al XI...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Arrojar, abandonar o depositar residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados;</p> <p>VIII al XI...</p> <p>...</p> <p>En caso de reincidencia respecto a la fracción VII de este artículo se deberá aplicar lo establecido en el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a las reglas de técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, al existir identidad de materia y propósitos normativos similares en la mayoría de las propuestas, acordamos elaborar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contiene los antecedentes sobresalientes y las determinaciones que estimamos procedentes.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

En materia de manejo integral de residuos.

- 2.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de febrero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con la dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear y operar centros integrales de residuos.

- 3.- En reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, realizada el siete de febrero de dos mil veinticinco, con apego al Principio de la División de Poderes y con un propósito de colaboración institucional, el Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Secretario Particular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecieron nuestros trabajos de estudio y análisis aportando información y profundizando en el contenido de las iniciativas. Asimismo, en reunión del doce de febrero de dos mil veinticinco, fueron dictaminadas las propuestas legislativas.

- 4.- Con base en los trabajos de estudio realizados son adecuadas, en lo conducente, las propuestas legislativas de las iniciativas, destacando, entre otras: la ampliación del concepto del servicio de limpia para prever de manera completa el proceso comprendido en el manejo integral, incluyendo la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados; el agravamiento de las sanciones en casos de reincidencia la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad, en materia de protección y preservación del ambiente; y la incorporación de los Centros Integrales de Residuos.
- 5.- Tomando en cuenta, las opiniones y propuestas de integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios, fue conformado el Proyecto de Decreto. En consecuencia, es procedente reformar la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y adicionar la fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la Iniciativa que la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Refiere que los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Precisar que otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

Resalta que el impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con [a contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.196 del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Asimismo, señala que un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos el año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles. Así como, el Banco Mundial en su libro "What a waste 2.0" (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Detalla las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la Iniciativa de "Contaminación Cero", que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de

acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste Index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determinar la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

En cuanto al Estado de México, estima relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Menciona que un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Puntualiza que, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

Afirma que, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta y menciona que sólo en algunos Bandos Municipales, determinan una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, otros no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso, evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental y describe diversas prohibiciones y sanciones que establece ese ordenamiento.

Comenta que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

Reitera que el problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros, y que decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

Agrega que la falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Por lo tanto, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 20230029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, e, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.58, se adicionan una fracción II bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VII del artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Afirma la Iniciativa que el ser humano ha interactuado con el medio ambiente a partir de su existencia, e inevitablemente, su actividad ha generado desde hace siglos, residuos, que con el paso de los años su concentración ha sido mayor en todo el mundo. Desafortunadamente durante las últimas décadas la inadecuada disposición de estos ha generado consecuencias en el medio ambiente, pero también, riesgos sanitarios, económicos y sociales.

Reconoce que esto es un problema a nivel global, desde el momento en el que disponemos de ellos, empiezan un proceso de descomposición que puede durar años afectando el suelo y los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneas, también la acumulación de estos en la calle causa taponamiento de coladeras y drenajes produciendo inundaciones, incremento del riesgo de incendios y desertificación del suelo.

Destaca que, es importante considerar que los residuos sólidos generan olores y gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), los cuales incrementan el efecto invernadero y la temperatura de la tierra, asimismo, contaminan los suelos a través de lixiviados, líquidos tóxicos producidos por la mezcla entre la lluvia y compuestos que desprenden al degradarse, los cuales se filtran y afectan el suelo y el agua, a la vez que acaban con la microfauna que habita en ellos.

Señala que en la actualidad, de acuerdo con el Banco Mundial, se producen más de 2,000 millones de toneladas de residuos sólidos cada año y se proyecta que en 2050 esta cantidad aumentará a 4,000 millones de toneladas, de los cuales solo el 45% se estima se gestionan de manera adecuada y que los residuos sólidos se generan a partir de plásticos, desechos de construcción así como los que se generan desde casa, en este sentido, es de destacar que la producción mundial de residuos plásticos es de 155.9 millones de toneladas de envases, 47 millones de toneladas de bienes de consumo, 47.9 millones de toneladas de vehículos y neumáticos, 42.9 millones de toneladas de textiles, 21.6 millones de toneladas de residuos de construcción y 15.9 millones de aparatos eléctricos y electrónicos diariamente.

En la actualidad, precisa, el Índice Global de Residuos califica la gestión de residuos en México en el lugar 35 de 38 países evaluados, según el informe se tiene una generación de 359 kg per cápita de residuos, y una tasa de reciclaje de solamente 3.6%. Además, se generan alrededor de 42 millones de toneladas de basura al año, equivalente a 231 veces el estadio Azteca, de la cual solo se recicla el 7%, esto de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Por otra parte, detalla que, en el caso del Estado de México, al ser la entidad con mayor número de población en todo el país con más de 17 millones de habitantes, la generación de residuos es un reto innegable, en donde su generación creció un 30.7% en los últimos 8 años, al pasar de 12 mil 700 toneladas diariamente en 2016 a 16 mil 600 toneladas de desechos en 2024. Según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Semarnat, el 39.1% de los residuos inorgánicos en la entidad son susceptibles de aprovechamiento; 36.7% son residuos orgánicos y el 23.7% residuos no recuperables.

En relación con la Ciudad de México, en cuanto a disposición final, el 30% se depositan en sitios controlados, 40% en tiraderos a cielo abierto y el 30% restante en lugares que sí cumplen con la normatividad en materia de protección

medioambiental; adicionalmente, el territorio mexiquense recibe de 7 a 8 mil toneladas de residuos al día por parte de la Ciudad de México debido a los convenios entre ambas entidades; por lo que las políticas orientadas a la gestión integral de residuos deben considerar esta situación e ir en esta dirección.

Afirma que derivado de los datos mencionados, en nuestro país se han dado pasos importantes para realizar un manejo de residuos de manera integral y prevenir en mayor medida la contaminación ambiental, tal es el caso de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo que permite contar con un marco jurídico para que, en todas las entidades federativas de nuestro país se implementen acciones para trabajar bajo un enfoque de manejo integral de residuos. Agrega que, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 126 establece la atribución de los municipios para coordinarse para una mejor prestación de servicios públicos y protección al ambiente:

Más aún, refiere, el Código para la Biodiversidad del Estado de México regula en su Libro Cuarto sobre la prevención y gestión integral de residuos en donde se garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y se regula la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación.

Destaca que, dentro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contempla la figura de centros de transferencia, los cuales son lugares donde se descargan, inspeccionan y compactan los residuos recolectados para ser almacenados temporalmente antes de ser trasladados a su destino final, no obstante, es necesario transitar ahora a una figura de Centros Integrales de Residuos, los cuales son espacios que no solo clasifica los residuos sino los revalorizar, reciclar y recupera. Actualmente esta figura no está reconocida en el Código, pero sí se cuenta con una Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20- SeMAGEM-RS-2019 para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México (CIR) y aclara que, esta norma estatal tiene el objetivo de normar la instalación y operación de los CIR, asimismo, establece que estos podrán contemplar procesos para el aprovechamiento y tratamiento de residuos en sus instalaciones incluyendo: acopio, separación, valorización, estaciones de transferencia, compostaje, biodigestión, transformación, recuperación, entre otras; extracción o aprovechamiento del biogás generado por los residuos para la generación de energía o combustibles alternos provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cumpliendo con la normatividad aplicable, así mismo podrán incluir instalaciones para destino final de residuos conforme a la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales.

De igual forma, menciona que, con la reforma al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los municipios tendrán a su cargo la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos de los municipios, no obstante, es necesario que también los servicios concesionados tengan la misma obligación. En la entidad de acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México de 2023, en la entidad se tiene registro de 44 prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbano privados.

Asimismo, explica que, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios reconoce en su artículo 63 que se considera infracción contra la propiedad en general y el medio ambiente tirar basura en lugares no autorizados y se sanciona con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, y deja a criterio del juez cívico que pueda ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; no obstante, como se refirió en anteriores párrafos, es necesario disminuir la cantidad de residuos depositados en lugares no permitidos, por lo que en caso de que una persona reincida en esta falta es necesario aumentar la sanción como por ejemplo que realice trabajos de limpieza en la zona afectada.

Resalta que la entidad mexiquense cuenta con 35 rellenos sanitarios, de los cuales 17 fueron clausurados en 2023 debido a que no cumplían con los requerimientos para su operación y, actualmente se encuentran en operación 18, mismos que son utilizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Detalla diversas experiencias a nivel internacional en el manejo integral de residuos sólidos como los casos de: Corea del Sur; Alemania; y Bélgica.

Estimo que, en México, podemos utilizar como referencia algunas de las prácticas que llevan a cabo en cuanto a la gestión integral de sus residuos sólidos y concluye que la presente Iniciativa busca cuatro objetivos específicos: Primero.- Incorporar la figura de Centro Integral de Residuos para que se transite de un centro de transferencia a un tratamiento integral, para con ello disminuir el porcentaje de residuos en la entidad así mismo disminuir también la

disposición final en los rellenos sanitarios de la entidad; Segundo.- Considerar que en los casos de concesión de los servicios de limpia se trabaje bajo un enfoque de gestión integral de residuos y no solo de recolección de residuos; Tercero.- En los casos de concesión del servicio deberá considerar los costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental en su caso, el establecimiento de indicadores para medir la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público y; Cuarto.- En los casos de reincidencia de disposición de residuos en lugares no permitidos la persona infractora deberá realizar trabajo comunitario para la rehabilitación del espacio afectado;

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto en las iniciativas, en el sentido de que la disposición inadecuada de residuos sólidos, es un problema global, que cada día se vuelve más complejo debido al crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la irresponsable gestión de los desechos.

También, como lo hacen ver las iniciativas, apreciamos que es un problema que no solo afecta la estética de las ciudades, sino que conllevan graves consecuencias ambientales y de salud pública que requieren de una atención vigente.

La afectación que se genera con la mala disposición de los residuos sólidos, incide en liberación de gases tóxicos, en el cambio climático, en el aire, suelo, microfauna, fauna, productividad, ecosistema y biodiversidad.

Apreciamos que desde hace varias décadas se han implementado acciones, incluyendo normativa jurídica y políticas públicas, que han resultado ineficaces o solo un paliativo de resultados inmediatos. El transcurso del tiempo, el crecimiento poblacional y el aumento de la contaminación, han incrementado el daño ambiental, constituyendo, actualmente un verdadero reto vital.

Se trata de una gran afectación en la que todos hemos sido responsables y que requiere de una nueva cultura y un compromiso serio y población, con el involucramiento de todos los sectores por un mejor destino que requiere nueva conciencia, cultura y acciones eficaces, eficientes y efectivos.

Es evidente como lo afirman las iniciativas que existe falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, así como una deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, aunado a los factores principales en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en las calles, por lo que, es indispensable reconsiderar penas a quienes generan un daño al medio ambiente mediante la disposición de basura en vías públicas.

Por ello compartimos los argumentos y las propuestas legislativas que buscan ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia que no prevé de manera completa el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, por lo que, es necesario perfeccionar la normativa para dar certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil y agravar sanciones para incluir, en casos de reincidencia la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, des poblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia, como se propone en las iniciativas.

Es obligado para la Representación Popular revisar constantemente y perfeccionar la normativa sobre la protección al medio ambiente, como es el caso que nos ocupa, pues se trata del cuidado de la vida y del lugar en el que vivimos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con lo expuesto y con sustento en las aportaciones de quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la procedencia de reformar la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y adicionar la

fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En este sentido, es correcto incorporar el artículo 4.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la fracción II Bis sobre la definición del Centro Integral de Residuos: Instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente.

Es adecuado reformar la denominación del Título Quinto “Del Manejo Integral de los Residuos”.

Asimismo, es pertinente reformar el artículo 4.58 con el propósito de precisar que para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

- La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria, en el caso de los Centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;
- La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.

Resulta oportuno reformar el artículo 4.92 para precisar que los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial deben separar estos del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

De igual forma, es conveniente reformar el párrafo primer del artículo 4.93 para señalar que al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondiente y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, de conformidad con lo establecido en el presente libro.

Compartimos la propuesta para reformar el último párrafo del artículo 4.104 a efecto de disponer que en los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX Y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado.

Estimamos acertado reformar el artículo 4.113 para establecer que las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos; concluido el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.58, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4.5 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.104 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		